



www.civil-mercantil.com

TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia 219/2015, de 21 de abril de 2015

Sala de lo Civil

Rec. n.º 57/2013

SUMARIO:

Demanda de revisión frente a una sentencia dictada en juicio cambiario. Condena por delito de falsedad en documento mercantil. El art. 510 LEC recoge entre los motivos de revisión de una sentencia firme, que se hubiera dictado en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido declarados falsos en un proceso penal, o cuya falsedad se declarase después penalmente. Se cumple el presupuesto para la revisión de la sentencia dictada en el juicio cambiario, ya que la misma fue dictada sobre la base de dos pagarés que la posterior sentencia penal firme ha calificado de falsos y que han merecido la condena del firmante de los mismos, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil.

PRECEPTOS:

Ley 1/2000 (LEC), arts. 510 y 516.

PONENTE:

Don Ignacio Sancho Gargallo.

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a veintiuno de Abril de dos mil quince.

La Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los Magistrados al margen indicados, ha visto la demanda de revisión planteada respecto la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Valladolid, confirmada por la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Valladolid, sección 3ª, como consecuencia de autos de juicio cambiario.

La demanda fue interpuesta por la entidad mercantil Placonsa, S.A., representada por la procuradora Carmen Ortiz Cornago.

Es parte demandada la entidad Banco Popular Español, S.A., representada por el procurador Eduardo Codes Feijoo.

Autos en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Tramitación en primera instancia

Primero.

El Juez de Primera Instancia núm. 11 de Valladolid dictó Sentencia con fecha 11 de junio de 2009 por la que se resolvía el juicio cambiario 1046/2007 promovido por la entidad



www.civil-mercantil.com

Banco Popular Español, S.A., contra la entidad Placonsa, S.A. y Tecprogesa, S.A., con la siguiente parte dispositiva:

"FALLO: Que desestimando la oposición formulada por el Procurador Sr. Ballesteros en nombre y representación de Placonsa S.A. contra la demanda cambiaria presentada por la Procuradora Sra. Herrera en nombre y representación del Banco Popular Español S.A., debo mandar seguir adelante el juicio cambiario en los términos acordados, imponiendo a la demandante en oposición las costas causadas en este incidente."

Tramitación en segunda instancia

Segundo.

La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de la entidad Placonsa, S.A.

La resolución de este recurso correspondió a la sección 3ª de la Audiencia Provincial de Valladolid, mediante Sentencia de 1 de febrero de 2010 , cuya parte dispositiva es como sigue:

"FALLAMOS: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Placonsa S.A. contra la sentencia de 11 de junio de 2009 dictada en Juicio Cambiario 774/09 (sic) seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número once de Valladolid , y confirmamos íntegramente dicha resolución imponiendo las costas originadas por esta Alzada a la parte recurrente."

Interposición y tramitación de la demanda de revisión

Tercero.

La procuradora Carmen Ortiz Cornago, en representación de la sociedad mercantil Placonsa, S.A., interpuso demanda de revisión contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Valladolid, confirmada por la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Valladolid, sección 3ª, ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, y suplicó a la Sala que dictase sentencia:

"en la que estimándose procedente la revisión solicitada, así se declare procediéndose a la rescisión de las sentencias impugnadas con las consecuencias inherentes a tal declaración; devolviéndose el depósito constituido por esta representación y se expida certificación del fallo que en su día se dicte con devolución de los autos a los Juzgados y Audiencia respectiva."

Cuarto.

Esta Sala dictó Auto de fecha 14 de enero de 2014 , cuya parte dispositiva es como sigue:

"La admisión de la demanda de revisión presentada por la representación de "PLACONSA, S.A.", contra la sentencia de fecha 11 de junio de 2009, dictada en el juicio cambiario número 1046/2007, por el Juzgado de Primera Instancia número 11 de Valladolid , confirmada por sentencia de 1 de febrero de 2010 dictada por la Audiencia Provincial de Valladolid en el Rollo de apelación 356/2009 , y de acuerdo con el artículo 514 de la Ley de



www.civil-mercantil.com

Enjuiciamiento Civil , asimismo, procede ordenar que se remitan a esta Sala Primera todas las actuaciones del pleito cuya sentencia se impugna y emplazar a cuantos en él hubiesen litigado, o a sus causahabientes, para que dentro del plazo de VEINTE DÍAS contesten a la demanda, sosteniendo lo que a su derecho convenga."

5. Dado traslado, el procurador Eduardo Codes Feijoo, en representación de la entidad Banco Popular Español, S.A., contestó a la demanda de revisión y suplicó a la Sala dictase sentencia:

"por la que acuerde no haber lugar a la revisión de las sentencias dictadas en fecha 11 de junio de 2009 por el JPI nº 11 de Valladolid en autos de Juicio Cambiario 1046/2007 y la sentencia por la que esta última adquirió firmeza de 01 de febrero de 2010 dictada por la Audiencia Provincial de Valladolid, sección tercera (Rollo 356/2009) con expresa condena al pago de las costas causadas para la parte demandante."

Sexto.

El Ministerio Fiscal presentó informe en el que en base a las consideraciones que efectuaba, entendía que procede estimar la demanda de revisión interpuesta al amparo del artículo 510 nº 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , ya que la Jurisdicción Penal condenó a los que emitieron los pagarés como autores de un delito continuado de falsedad en documento mercantil en concurso medial con un delito de estafa, sentencia confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Séptimo.

Al no solicitarse la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 8 de abril de 2015, en que ha tenido lugar.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo ,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

La demanda de revisión es formulada por Placonsa, S.A. contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Valladolid de 11 de junio de 2009 , dictada en el juicio cambiario 1046/2007, que fue confirmada por la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid (sección 3ª) de 1 de febrero de 2010 (rollo núm. 356/2009).

Esa sentencia condena a Placonsa al pago de dos pagarés que habían sido firmados por Pedro Enrique , a nombre de UTE Palacio, a favor de Tecprogesa, que habían sido descontados por Banco Popular Español, que fue quien instó el juicio cambiario.

UTE Palacio era una unión temporal de empresas, constituida por Placonsa, S.A. y Tecprogesa, S.A. para la construcción de una obra. Y Pedro Enrique , que era consejero delegado de Tecprogesa, había sido gerente de UTE Palacio.



www.civil-mercantil.com

Segundo.

La Audiencia Provincial de Valladolid (sección 4ª) por sentencia de 27 de septiembre de 2012, condenó a Pedro Enrique y Alejandro como autores de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, en concurso medial con un delito de estafa, por la emisión de los pagarés, entre los que se encuentran los que fueron objeto del juicio cambiario que concluyó con la sentencia cuya revisión se pretende.

Tercero.

El art. 510 LEC recoge entre las causas o motivos de revisión de una sentencia firme, que se hubiera dictado « en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido declarados falsos en un proceso penal, o cuya falsedad declarare después penalmente ».

Se cumple el presupuesto para la revisión de la sentencia dictada en el juicio cambiario, en la medida en que un posterior enjuiciamiento penal ha condenado a Pedro Enrique por un delito de falsedad en documento mercantil en concurso medial con un delito de estafa, por la firma de, entre otros, los dos pagarés, luego descontados al banco, para cuyo cobro se instó el juicio cambiario. La sentencia dictada en el juicio cambiario objeto de revisión fue dictada sobre la base de dos pagarés que la posterior sentencia penal firme ha calificado de falsos y que han merecido la condena de Pedro Enrique como autor de un delito de falsedad en documento mercantil.

A estos efectos, resulta irrelevante que el banco, en cuanto descontante de los pagarés, fuera tercero de buena fe, pues lo relevante es que su pretensión se funda en un documento (los dos pagarés), sobre los que más tarde se declara la falsedad documental. Máxime si, como ocurre en este caso, la falsedad de la declaración cambiaria ya fue denunciada durante el juicio cambiario por Placonsa, S.A., sin que fuera finalmente atendida su petición de suspensión por prejudicialidad penal, en relación con el procedimiento que concluyó con la condena penal por falsedad en documento mercantil.

Cuarto.

Estimada la demanda de revisión, no procede imponer las costas a ninguna de las partes (art. 516 LEC).

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Estimamos la demanda de revisión formulada por la representación de Placonsa, S.A., contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Valladolid de 11 de junio de 2009, dictada en el juicio cambiario 1046/2007, que fue confirmada por la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid (sección 3ª) de 1 de febrero de 2010 (rollo núm. 356/2009); y acordamos su rescisión, sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Publíquese esta resolución conforme a derecho y devuélvase a la Audiencia de procedencia los autos originales y rollo de apelación remitidos con testimonio de esta resolución a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .-



www.civil-mercantil.com

Francisco Marin Castan.- Jose Ramon Ferrandiz Gabriel.- Ignacio Sancho Gargallo.- Francisco Javier Orduña Moreno.- Rafael Saraza Jimena.- Sebastian Sastre Papiol.- Firmado y Rubricado.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. Ignacio Sancho Gargallo , Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.